

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



IV. Finalmente, en el apartado "Resolutivo" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 17 de octubre de 2019, se aprobaron los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio 2020.
- 2. Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y la Secretaría General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos.
- 3. Luego entonces, se recibieron en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, las iniciativas con proyectos de Ley de Ingresos de los Municipios de la entidad para el Ejercicio Fiscal 2020.
- **4.** Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.



#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, los cuales, se encuentran alineados a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2020, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit mismos que se describen a continuación:

Premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2020:

Descripción de las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2020

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2020:



Principales variables del Marco Macroeconómico

	Estimado 2019	Estimado 2020
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (Rango)	0.6 - 1.2	1.5 - 2.5
Nominal (miles de millones de pesos) <sup>1</sup>	24,851.8	26,254.1
Deflactor del PIB	4.5	3.6
Inflación (%)		
Dic. / dic.	3.2	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de período	19.8	20.0
Promedio	19.4	19.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo, %	7.8	71
Nominal promedio, %	8.0	7.4
Real, acumulada %	4.9	4.5
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-22,876	-23,272
% del PIB	1.8	-1.8
Variables de apoyo:		
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.4	1.8
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	12	1.1
Inflación de los Estados Unidos (%)		
Promedio	1.8	21
Tasa de interés internacional		
Libor 3 meses (promedio)	23	1.6
Petróleo (canasta mexicana)		
Petróleo, precio promedio (dls/barril)	55	49
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,727	1,951
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1.115	1,134
Gas natural		
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	23	2.4

# El escenario económico municipal.

Como uno de los elementos estratégicos planteados por la presente administración es el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria que implica no incrementar tarifas y cuotas de manera desproporcionada, se propone que se incremente únicamente un 3.2 % que obedece al incremento por el



comportamiento de los índices inflacionarios además motivar la base de contribuyentes promoviendo la cultura de pago del ciudadano, que considera y vea materializado el uso de sus contribuciones en servicios públicos de calidad. Eliminar cualquier tipo de déficit operativo que implique que los ingresos estén por debajo del gasto corriente es una tarea en el ejercicio fiscal 2020, finanzas sanas que muestren un balance financiero y que en este segundo año de nuestra gestión se obtengan los ingresos necesarios para que el Ayuntamiento este en posibilidades generar sustentabilidad económica congruente con las nuevas reglas que establece la Ley de disciplina financiera;

El H. XLI Ayuntamiento constitucional del municipio de Huajicori, Nayarit, de conformidad con los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2017- 2021, plantea una iniciativa de Ley de Ingresos como pilar para recaudar los recursos con los que contará la hacienda pública municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, basado en la máxima del estado que indica que los ciudadanos deben contribuir para la sostenibilidad del gasto público.

El proyecto de Ley de Ingresos establece de manera concreta las cuotas, porcentajes y tarifas que fundamenta los diversos servicios que presta el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

La certidumbre de contar con este instrumento que regula la relación de contribuciones y servicios, debido a que la forma de brindar los servicios públicos se obtiene con la capacidad de recaudar y que cada ciudadano contribuya de manera justa y proporcional al gasto público, en virtud de que a partir de la estimación de ingresos que se hace se está en aptitud de generar las fuentes de financiamiento del gasto para el año 2020.

En razón de lo anterior, para el ejercicio fiscal 2020, el gobierno municipal se propone reforzar la política fiscal orientándola a combatir la evasión y elusión en el pago de impuestos, otorgando facilidades, estímulos y beneficios fiscales



para que los contribuyentes puedan regularizar su situación frente al fisco municipal, particularmente en lo relacionado con el Impuesto Predial, y consecuentemente incrementar la recaudación por esta vía, al recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores y estimular que en lo sucesivo el contribuyente cumpla con oportunidad sus obligaciones fiscales.

La tendencia de variación de los ingresos Federales plantea la necesidad de explotar de la mejor manera posible, sin afectar los intereses de la ciudadanía, la totalidad de nuestras potestades tributarias de recaudación de ingresos propios. De igual forma la revisión de una serie de conceptos que en materia de derechos se hace necesaria para adecuar las tarifas para recuperar los costos en incurre la administración municipal para la adecuada prestación de los servicios públicos, ante el constante incremento en los materiales, papelería, artículos de oficina y de escritorio, tóner, y diversos consumibles para los equipos de cómputo.

Finalmente, es importante señalar que con fundamento en el capítulo segundo, al Título Tercero de los "Derechos" de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el proyecto contempla los conceptos de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para formar parte, de la Ley de Ingresos del Municipio.

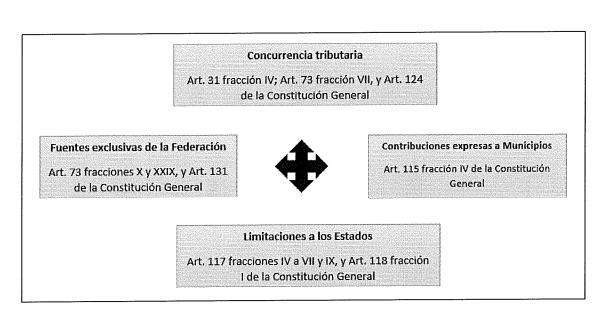
La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del 2020 toma en cuenta la elasticidad del ingreso por concepto de participaciones y aportaciones federales, con respecto a la actividad económica y las variables macroeconómicas propuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la perspectiva económica del Estado de Nayarit y la particular del Municipio de Huajicori Nayarit.



#### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:



- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un



desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.

- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.
- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;¹ es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.²
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.

- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
  - **1. Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
  - 2. Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
  - Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
  - **4. Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
  - 2. Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.
- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local,



analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.

- En efecto, los principios tributarios son:
  - Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
  - 2. Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
  - Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
  - **4. Destino al gasto público.** Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.
- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta



indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2020, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.
- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

### Análisis formal

Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por los Municipios, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.

No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.



#### **Análisis Financiero**

• Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios³, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:

-Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

-Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

-Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Ahora bien, dentro de las observaciones de orden financiero se realiza una actualización general del 3.2% a los conceptos vigentes.

#### **Análisis Normativo**

1. En el <u>artículo 17</u> relativo a la instalación de infraestructura superficial (colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación) los cobros frente a 2019 tienen un incremento del **4%**.

2019	2020	%	Modificación
1.64	1.70	4	1.69

2. En lo que respecta al <u>artículo 30</u> dentro del capítulo de licencias, permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario en la fracción II que trata el cobro por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por anuncio en el exterior del vehículo, existe una diminución del cobro de un -19%.

2019	2020	%	Modificación
453.00	367.50	-19%	468.40

3. En el apartado licencias, permisos, autorizaciones, refrendos y anuencias en general para el funcionamiento de giros comerciales en cuya actividad se prevea la venta de bebidas alcohólicas contemplado en el artículo 32 inciso v relativo a cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o



abierta, no incluidas las anteriores, se identificó una disminución en el cobro de un -12%.

2019	2020	<b>%</b>	Modificación
921.17	807.44	-12%	950.64

4. En el <u>Artículo 38</u> localizado en el apartado de permisos y autorizaciones fracción IV relativo a cabios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de confianzas a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones; en su numeral 4 relativo a constancias se identificó un incremento del 4%.

2019	2020	<b>%</b>	Modificación
72.56	75.76	4	74.88

- Derivado de los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobados por este Honorable Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión consideramos pertinente realizar el ajuste al 3.2%, a efecto de homologar criterios correspondientes al aumento de los cobros para el ejercicio fiscal 2020.
- Finalmente se modifican los artículos referente a los cobros por servicios en materia de acceso a la información pública por la reproducción de documentos en medios magnéticos; si el solicitante aporta el medio magnético el cobro se establecieron costos, sin embargo, esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesta, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, bajo el principio de gratuidad en el acceso a la información y la obligación de garantizar los derechos humanos, consagrado en el artículo 6o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en materia de acceso a la información pública, considera que tal derecho



debe ser universal y gratuito, por lo que al establecer un cobro, inhiben el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información, determinamos que dicho concepto debe ser exento.

 Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

IV. RESOLUTIVO



#### PROYECTO DE LEY

Que tiene por objeto expedir la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

**ÚNICO.-** Se expide la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 5º y 17º de la Ley de Disciplina Financiera; la Hacienda Pública del Municipio de Huajicori, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2020, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2020 para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:



CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
INGRESOS PROPIOS	\$1,650,748.92
IMPUESTOS	153,829.08
Impuestos sobre el Patrimonio	153,829.08
Impuesto Predial	128,190.90
Impuesto Predial Urbano	64,095.45
Impuesto Predial Rustico	64,095.45
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	25,638.18
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	25,638.18
DERECHOS	1,265,342.60
Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	52,497.22
Estacionamiento Exclusivos en Vía Publica	13,429.52
Instalación de Infraestructura superficial o Subterránea	13,429.52
COMERCIOS AMBULANTES	25,638.18
Derechos por Prestación de Servicios	575,281.44
Registro Civil	238,068.85
Panteones	12,819.08
Rastro Municipal	14,039.96
Seguridad	37,856.30



Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Edificación, Construcción y otros	45,172.27
Licencia para Uso de Suelo	14,650.39
Licencia y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario	14,650.39
Permisos, Licencias, y Registro en el Ramo de Alcoholes.	124,528.32
Limpieza, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos	15,382.68
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Publica	1,342.95
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	15,260.81
Permisos y Autorizaciones	14,039.96
Mercados Centros de Abasto en Terrenos del Fundo Municipal	14,039.96
Otros Locales del Fundo Municipal	13,429.52
Ingresos de organismos descentralizados	624,745.44
Ingresos Oromapas	624,745.44
Suministro de agua potable	475,216.50
Drenaje y alcantarillado	149,528.94
Otros Derechos	12,818.50
Otros Derechos	12,818.50
PRODUCTOS	179,690.48
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Publico	179,690.48



Productos Financieros	6,327.54
Productos Diversos	146,503.90
Recargos	13,429.52
gastos de cobranza	13,429.52
APROVECHAMIENTOS	51,886.76
Otros Aprovechamientos	51,886.76
Multas, Sanciones e Infracciones	13,429.52
Subsidios	12,819.08
Donaciones, Herencias y Legados	12,819.08
Anticipos	12,819.08
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	113,008,866.41
PARTICIPACIONES	39,237,902.00
Fondo General de Participaciones	26,865,798.00
Fondo de Fomento Municipal	6,987,260.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	2,701,092.00
Fondo de Fiscalización (FOFIE)	489,348.00
(IEPS) Por Gasolina y Diesel	596,234.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1,327,231.00



Rezagos	17,779.61
Reintegros y Alcances	29,632.67
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	47,413.28
CONVENIOS DE COLABORACION	0.00
CONVENIOS	0.00
RAMO 6	0.00
RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	1.00
Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	9,510,711.13
Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	64,260,252.28
APORTACIONES	73,770,963.41
Participaciones Estatales	13,466.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	199,635.00
Fondo de Compensación ISAN	57,838.00

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:



- I.- Establecimiento: toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- II.- Local o accesorio: cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- III.- Puesto: toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- IV.- Contribuyente: es la persona física o jurídica colectiva a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V.- Padrón de Contribuyentes: registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- VI.- Utilización de vía pública con fines de lucro: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- VII.-Tarjeta de identificación de giro: es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;



VIII.-Licencia de funcionamiento: documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

IX.-Permiso: la autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

X.- Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XI.- Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y

XII.- Vivienda de interés social o popular: aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$ 455,760.57 lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

**Artículo 3.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades grabadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados



municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad



privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del año 2020, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota determinada por esta Ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.



La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

**Artículo 9.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual de: \$426.94

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados



municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

**Artículo 11.-** En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar; anular y



desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta Ley.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos Municipales, se equipararán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

# TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

# CAPÍTULO ÚNICO

# IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección I Impuesto Predial

**Artículo 14.-** El Impuesto predial, se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas; según las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

## I.- Impuesto Predial Urbano y Suburbano



- a). -Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor: pagarán el 3.5 al millar.
- b). -Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se le aplicará sobre este el 15.0 al millar.

#### II.- Impuesto Predial Rustico

- a).- Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente pagarán al 3.5 al millar.
- b).- El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de: \$ 75.64

#### Sección II

## Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: \$414,205.92, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

# TÍTULO TERCERO DERECHOS

## **CAPÍTULO I**

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección I



#### Estacionamientos Exclusivos en Vía Pública

**Artículo 16.-** Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes calculadas en pesos:

Cuota mensual por m2 para estacionarse en lugares exclusivos, excepto los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado, para el servicio público:

\$ 29.23

#### Sección II

#### Instalación de Infraestructura superficial o Subterránea

**Artículo 17.-** Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros servicios, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar, las siguientes tarifas.

A.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$1.70

B.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

\$1.70

C.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:



- 1.- Telefonía:
- \$1.70
- 2.- Transmisión de datos:
- \$1.70
- 3.- Transmisión de señal de televisión por cable:\$1.70
- 4.- Distribución de gas, gasolina y productos derivados del petróleo:

\$1.70

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección I

### Registro Civil

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas.

#### I.-Matrimonios.

a)	Acta de Matrimonio en hora ordinaria	\$ 74.85
b)	Acta de Matrimonio en hora extraordinaria	127.98
c)	Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	191.71
d)	Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	256.07
e)	Registro de Matrimonio en hora ordinaria	89.88
f)	Registro de Matrimonio en hora extraordinaria	192.03
g)	Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	256.07
h)	Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora	381.66
	extraordinaria	
i)	Por cada anotación marginal de legitimación	74.89
i)	Por constancia de matrimonio	74.89
k)	Por trascripción de actas de matrimonio, celebrado en el	381.66
	extranjero	
l)	Solicitud de matrimonio	38.10

#### II.- Divorcios.

a)	Solicitud de Divorcio	\$ 192.03
,	Acta mutuo acuerdo, hora ordinaria	320.13
c)	Acta mutuo acuerdo, hora extraordinaria	640.27



d) e) f) g)	Acta mutuo acuerdo, fuera de oficina Anotación marginal de divorcio Inscripción de divorcio Forma para asentar divorcio	886.61 89.88 512.16 89.88
III	Ratificación de Firmas.	
a) b) c) <b>IV</b>	En oficina horas ordinarias En oficina horas extraordinarias Anotación marginal <b>Nacimiento.</b>	\$ 74.89 89.88 89.88
a)	Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	Exento
b)	Acta de Nacimiento en hora ordinaria	\$ 74.89
c) d)	Acta de Nacimiento en hora extraordinaria Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro	89.88 102.14
e)	de nacimiento Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de	115.72
f)	oficina en horas ordinarias. Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de	127.98
g)	oficina en hora extraordinaria. Trascripción de Acta de Nacimiento, nacido fuera de la República Mexicana.	256.07
V	Servicios Diversos.	
a)	Reconocimiento de mayoría de edad	\$ 63.94
b) c)	Reconocimiento de minoría de edad Reconocimiento de mayoría y minoría en horas	63.94 102.05
d)	extraordinarias  Duplicado de constancia de Registro civil	63.94
e)	Acta de Defunción	63.94
f)	Registro de Defunción	63.94
g)	Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción, por primera vez.	Exento
h)	Acta de Adopción	63.94
i)	Por rectificación o modificación de un acta de estado civil excepto en el caso de anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva(conforme al artículo 130 y 131 del Código Civil del Estado)	387.00



#### **Panteones**

**Artículo 19.-** Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se causará conforme a la siguiente tarifa:

I POR TEMPORALIDAD DE SEIS ANOS, M2	
a) Adultos	\$ 63.94
b) Niños	38.10
II A PERPETUIDAD, M2	
a) Adultos	\$ 127.98
b) Niños	76.31

#### Sección III

#### Rastro Municipal

**Artículo 20.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

I. Matanza de ganado por cabeza. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

#### TARIFA:

a) Vacuno	\$ 51.13
b) Ternera	31.97
c) Porcino	25.82
d) Ovicaprino	19.16
e) Lechones	12.91
f) Aves	6.34
g) Bobino	12.91
h) Equino, Asnal y Mular	12.91
i) Otros	3.72

II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno \$ 12.91



b) Ternera	12.91
c) Porcino	12.91
d) Ovicaprino	10.17
e) Lechones	10.17
f) Aves	3.72
g) Bobino	10.17
h) Equino, Asnal y Mular	10.17
i) Otros	3.72

III. Por manutención por cada cabeza de ganado, Se cobrará diariamente \$36.01

# Sección IV

#### Seguridad Pública

Artículo 21.- Los servicios especiales de seguridad pública que se realicen con elementos policiacos del Ayuntamiento se cobrarán por elemento la cantidad de \$90.20 por hora, más gastos de traslado en su caso. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratados anualmente, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilante, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos.

#### Sección V

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en general para la Urbanización, Edificación, Construcción y Otros.



Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la licencia de autorización correspondiente y los derechos calculados en pesos, conforme a lo que señala este artículo.

	Concepto	Pesos
a)	Construcción, Reconstrucción, Reparación y ampliación por m2	15.54
b)	Sobre Fraccionamientos	74.89
c)	Rompimiento de Pavimentos	149.77
d)	Banquetas y Bardas	74.89
e)	Autorizaciones de obras de urbanización	149.77
f)	Otros	74.89

**Artículo 23.-** Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: \$ 1,123.96Pesos.

**Artículo 24.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la alineación de predios y asignación de número oficial, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y los derechos conforme a lo que señala este artículo.

a)	Alineación de predios	\$ 63.94
b)	Asignación de Número Oficial	63.94

# Sección VI Licencias para Uso de Suelo

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota de \$467.00

# Sección VII

Licencias y permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario



**Artículo 26.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso.

**Artículo 27.-** Serán responsables solidarios los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

**Artículo 28.-** Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario, deberán de cumplirse con todos los requisitos y condiciones.

**Artículo 29.-** Las licencias y permisos a que se refiere esta sección deberán ser refrendadas anualmente dentro del primer trimestre de cada año.

**Artículo 30.-** La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo conforme a las diferentes tarifas exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m2, cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

#### TARIFA

l. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán	Pesos
por m2;	
a) Pintados	233.74
b) Luminosos	1,168.97
c) Giratorios	642.23
d) Electrónicos	2,337.94
e) Tipo de bandera	389.65
f) Mantas en propiedad privada	350.67



g) Bancas y cobertizos publicitarios  II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano	467.50 <b>Pesos</b>
y foráneo, por anuncio.	468.40
a) En el exterior del vehículo	
b) En el interior de la unidad	233.74
III. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por unidad de sonido:	1,558.61
IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento:	1,168.97

#### Sección VIII

#### Tarjeta de Identificación de Giros Comerciales y Refrendos

**Artículo 31.-** Por el otorgamiento y expedición de la tarjeta de identificación de giro comercial se cobrará una tarifa única de \$467.00 anuales, de la cual el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

	PERIODO	PORCENTAJE
a)	Cuando se pague dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	100 %
b)	Cuando se pague dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal.	70 %
c)	Cuando se pague dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	40 %

En los refrendos de tarjeta de identificación de giro se aplicará una cuota de \$440.24 pesos a más tardar el último día de marzo del ejercicio actual, si el refrendo se solicita extemporáneamente, se pagarán también los recargos transcurridos a la fecha de pago calculado sobre el monto original del refrendo.

#### Sección IX

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en general Para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya actividad



# Se prevea la venta de Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 32.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

I. P	or el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas	***
a)	Centro nocturno	\$2031.82
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	950.65
c)	Bar	950.65
d)	Restaurante bar	950.65
e)	Discoteca	950.65
f)	Salón de fiestas	677.26
g)	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas durante eventos con fines de lucro	\$2031.82
h)	Depósito de bebidas alcohólicas	950.65
i)	Depósito de cerveza, vinos y licores	1,426.03
j)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	1,081.05
k)	Venta de cerveza en espectáculos públicos	950.65
l)	Abarrotes, tienda de autoservicio y ultramarinos	950.65
m)	Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de cerveza	807.44
n)	Servibar	950.65
0)	Depósito de cerveza	950.65
p)	Cervecería con o sin venta de alimentos	950.65
q)	Productor de bebidas alcohólicas	807.44
r)	Venta de cerveza en restaurante	807.44
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	807.44
t)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	782.40
u)	Mini súper, abarrotes y tendejonescon venta de bebidas alcohólicas	921.17
v)	Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluidas las anteriores	950.64

II. Permisos eventuales (costo por día)



a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	\$ 950.65
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas.	1,467.31
c)	Venta de cerveza en espectáculos públicos	1,354.53
d)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	2,031.82
e)	Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	3047.73
Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.		

III. Por refrendo de licencias, se cobrará sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes.

a)	Giros comprendidos en los incisos a) al o)	50%
b)	Giros comprendidos en los incisos p) al s)	40%
c)	Giro comprendido en el inciso t) al v)	40%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente Artículo. Lo anterior es independiente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio del domicilio se pagará el 30% del valor de la licencia municipal.

**Artículo 33.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro no implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

a).- Mini súper, abarrotes y tendejones sin venta de cerveza

218.79

b).- Papelerías y venta de artículos para oficinas

334.37

c).- Carnicerías, abastos y venta de productos animales al menudeo 334.37

d).-

Gasolineras

1,317.87

e).- refaccionarias y Ferreterías

221.88



# f).- Materiales para construcción

221.88

### Sección X

# Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

**Artículo 34.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

	Pesos
<ol> <li>Servicio contratado de recolección de basura o Desechos de jardinería en vehículos del ayuntamiento.</li> </ol>	217.79
II. Limpieza de lotes baldíos, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m2 de basura o desecho.	217.79
III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete.	374.65
IV. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, que se dedican a otorgar servicios de fletes o acarreos y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 (metros cúbicos) de residuos sólidos.	153.66
V. Las empresas o particulares que tengan concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuos sólidos.	149.77

VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen, en función de los costos que originen al



Ayuntamiento.

### Sección XI

# De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

**Artículo 35.-** Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por consulta de expediente	\$0.00
II.Por la expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia	1.63
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	29.88
<ul><li>IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.</li><li>V. Por la reproducción de documentos en medios</li></ul>	1.63
magnéticos:  a) Si el solicitante aporta el medio magnético de la reproducción.	0.00
b) En medios magnéticos denominados discos	Exento
c) En medios magnéticos denominados memoria USB aportada por el solicitante.	0.00

### Sección XII

# Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

**Artículo 36.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Constancias, Legalizaciones y Certificaciones.



a) b)	Constancia de trámite de pasaporte Constancia de dependencia económica	\$ 192.03 74.89
c)	Legalizaciones y certificaciones de firmas, máximo dos	74.89
d)	Firma excedente	38.10
e)	Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedente, especialmente.	72.56
f)	Certificado de residencia.	74.89
g)	Certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción, adopción y divorcio.	74.89
h)	Localización y Constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	127.98
i)	Constancia de buena conducta	74.89
j)	Certificado de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	74.89
k)	Permiso para traslado de cadáver a otro municipio.	127.98
l)	Cualquier otra constancia, no incluida anteriormente	51.34
II. Re	ectificación de actas del Registro Civil, por vía administrativa.	127.98
III. L	os actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún con	ncepto son
cond	lonables.	

### Sección XIII

### Permisos y Autorizaciones

Artículo 37.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales, deprestación de servicios o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de tesorería y pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Espectáculos teatrales, novilladas o corridas de toros.	\$ 449.53
II. Funciones de circo.	299.66
III. Conciertos y audiciones musicales.	299.66
IV. Peleas de gallos, funciones de box, lucha libre, fútbol,	993.57
básquetbol, béisbol, otros espectáculos públicos deportivos.	



**Artículo 38.-** Las personas físicas o jurídicas que previas autorizaciones de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente:

# TARIFA

	Pesos
I. Expedición de permisos de puestos fijos, semifijos y móviles, pago único anual.	187.32
II. Puestos fijos, semifijos y móviles, por metro cuadrado, diariamente.	18.71
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado.  IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones:	11.16
1) Cambios de permisos	74.89
2) Cesión de derechos	374.65
3) Reposición de permisos	149.77
4) Constancias	74.88
V. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos excepto tianguis, por metro cuadrado diariamente.	187.32
VI. Espectáculos y diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos diariamente por metro cuadrado.	149.77
VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de Tianguis, diariamente por metro cuadrado.	74.89
VIII. Instalación de máquinas despachadoras de refrescos, pan, botanas y frituras.	74.89
IX. Casetas telefónicas móviles, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	74.89

### Sección XIV



# Mercados, Centros de Abastos y Comercio Temporal En Terrenos del Fundo Municipal

**Artículo 39.-** Los derechos generados por los mercados y centros de abastos, se regirán conforme a lo siguiente:

Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal diariamente por m2, de \$ 18.71

# Sección XV Otros Locales del Fundo Municipal

**Artículo 40.-** Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fundo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual.

Hasta 70 m2.	\$ 51.13
De 71 a 250 m2.	89.12
De 251 a 500 m2.	116.05
De 501 m2., en adelante	320.13

#### Sección XVI

# Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales

**Artículo 41**.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, serán cobrados por el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS) del Municipio y se causarán de acuerdo a las cuotas siguientes:



# I.- Servicios de agua potable

Canauma	Cuota	Descuento a jubilados, pensionados y
Consumo	Mensual	personas de la tercera edad
a)Doméstico	\$45.98	50 %
b)Comercial	128.10	N/A
c) Industrial	498.15	N/A
d)Conexión	109.49	50 %

## II.- Servicio de drenaje

	Cuata	Descuento a Jubilados,
Tipo de contratación	Cuota	pensionados y personas de la
	Mensual	tercera edad
a)Descarga Domestica	\$16.42	50 %
b)Descarga Comercial	25.18	N/A
c) Conexión	218.97	50 %

# CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

# Sección Única Otros Derechos

**Artículo 42.-** Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta ley.

# TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

# CAPITULO ÚNICO PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO



#### Sección I

### **Productos Financieros**

# Artículo 43.- Son productos financieros:

- Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por amortización de capital e interés de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga que reciba el municipio.

#### Sección II

#### **Productos Diversos**

**Artículo 44.-** Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- a) Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio. Previa autorización del Ayuntamiento.
- b) Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- c) Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- d) Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- e) Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- f) Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del fundo municipal, según convenio.



Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no específica en el presente artículo, según contratos otorgados con la intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

# TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

# CAPITULO ÚNICO OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección I

### Recargos

**Artículo 45.-** El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en 2020 con actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

# Sección II

# Multas, Sanciones e Infracciones.

**Artículo 46.-** El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:



- Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 226.95 a \$ 7,565.40;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de \$ 73.45 a \$ 7,345.06;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Sección III

#### Gastos de Cobranza

**Artículo 47.-** Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa.

I. Por requerimiento	2 %
II. Por embargo	2 %
III. Para el depositario	2 %



IV. Honorarios para los peritos valuadores

4 %

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dice, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

# Sección IV

#### **Subsidios**

**Artículo 48.-** Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

#### Sección V

### Donaciones, Herencias y Legados

**Artículo 49.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.



# Sección VI Anticipos

**Artículo 50.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal de 2020.

# TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

# CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

# Sección I Participaciones del Gobierno Federal

**Artículo 51.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

# Sección II Participaciones del Gobierno Estatal

**Artículo 52.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

# CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección I

Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal



**Artículo 53.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

#### Sección II

# Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios

**Artículo 54.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

# TÍTULO SÉPTIMO OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

# CAPITULO ÚNICO OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

#### Sección I

#### Cooperaciones

**Artículo 55.-** Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades en beneficio colectivo.

#### Sección II

# Ingresos derivados de Financiamientos

Artículo 56.- Son Ingresos derivados de Financiamientos, los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado, a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2020, así como los



financiamientos de cualquier institución, en los términos de las leyes de la materia.

#### Sección III

# Reintegros y Alcances

Artículo 57.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a la tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas,y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practiquen el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

### Sección IV

### Rezagos

**Artículo 58.-** Son los ingresos que, en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los



capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué conceptos.

# Sección V Convenios de Colaboración

**Artículo 59.-** Por los ingresos que reciba el Ayuntamiento por convenios de colaboración.

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La autoridad municipal, dentro del ejercicio de sus atribuciones, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento procurará contemplar en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, los recursos suficientes para la implementación de su Instituto Municipal de la Mujer.



**CUARTO.-** El Ayuntamiento, desde el ámbito de sus respectivas competencias deberá contemplar incentivos fiscales a los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable, para el ejercicio fiscal 2020.

**QUINTO.** El Ayuntamiento desde el ámbito de sus respectivas competencias deberá otorgar hasta el 50% de descuento en los conceptos correspondientes a las estancias infantiles que quedaron fuera del programa de la Secretaría de Desarrollo Social y no fueron incluidas al programa de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, a los 16 días del mes de diciembre de 2019.



# COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:				
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente					
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	hole				
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	July 1				
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal					
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	Ana Uwaa Rauw	<i>J</i> .	·		
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal					
Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal					



NOMBRE:	SENTID A FAVOR	O DEL VOTO EN EL DIO ABSTENCIÓN	CTAMEN: EN CONTRA
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	Jemed J. g.		
Dip. Margarita Morán Flores Vocal	Sam 'S		
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	A A		
Dip. José Antonio Barajas López Vocal			